

**Minuta**  
**Proyecto de Reforma Constitucional, para crear la Fiscalía Supraterritorial,**  
**especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad, al interior del**  
**Ministerio Público**  
**(Boletín N°S 16.301-07 Y 16.015-07, refundidos**  
**29.11.2023**

**1. Antecedentes**

- Boletín N° 16.015-07, presentado el 13.06.2023, por moción parlamentaria.
- Boletín N° 16.301-07, presentado el 25.09.2023, por mensaje del Presidente de la República.
- Primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, de 29.11.2023.

**2. Idea matriz y objetivo de la Reforma Constitucional**

- La complejización del fenómeno criminal, principalmente por la participación cada vez más frecuente de bandas criminales y asociaciones delictuales fuertemente organizadas, han hecho necesario disponer de nuevas herramientas para enfrentarlo, herramientas con las cuales actualmente no cuenta el Ministerio Público.
- Para tal efecto se crea, al interior del Ministerio Público, una Fiscalía Supraterritorial especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad, con competencia en todo el territorio de la República.
- Esta fiscalía especializada tendrá por objeto única y exclusivamente la investigación y persecución de delitos particularmente complejos respecto de los cuales concurren las siguientes dos circunstancias:
  - (i) que se trate de ilícitos en los que exista presencia de asociaciones delictivas o criminales y
  - (ii) que los hechos requieran una investigación dirigida supraterritorial o transnacionalmente.

**3. Contenidos de la Reforma Constitucional**

La reforma constitucional considera los siguientes aspectos:

- a. Crea una **Fiscalía Supraterritorial, especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad** cuyas funciones se orientan a ilícitos en los cuales existan antecedentes de la intervención de asociaciones delictivas o criminales, y cuando los hechos requieran una dirección supraterritorial o transnacional de la investigación.

- b. Esta **Fiscalía Supraterritorial será encabezada por un Fiscal Jefe** que tendrá una posición institucional que se asimila a la de los Fiscales Regionales. Lo anterior queda ratificado con la regla que establece que las contiendas de competencia que se produzcan entre las Fiscalías Regionales y la Fiscalía Supraterritorial serán resueltas por el Fiscal Nacional.
- c. **Estatuto del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial:**
- El Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial será designado por el Fiscal Nacional, será de su exclusiva confianza y se mantendrá en su puesto mientras cuente con ella.
  - Deberá tener a lo menos diez años de título de abogado, haber cumplido treinta y cinco años de edad, poseer las calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio, y cumplir con las condiciones de conocimiento y experiencia en litigación en asuntos penales que serán determinados de acuerdo a la ley orgánica constitucional del MP.
  - Se establece una regla particular que indica que el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial queda supeditado a las instrucciones particulares y directas que le imparta el Fiscal Nacional en las investigaciones que estén a su cargo. (Esta es una atribución que el Fiscal no tiene respecto de los Fiscales Regionales).
  - Dispondrá de la facultad de formar ternas para la designación de fiscales adjuntos de la Fiscalía Supraterritorial (la designación corresponde al Fiscal Nacional).
  - Término de funciones o remoción del Fiscal Supraterritorial:
    - (i) Pérdida de confianza.
    - (ii) Cumplir 75 años.
    - (iii) Proceso de remoción ante la Corte Suprema.
- d. **Modificaciones al proceso general de remoción de los Fiscales Regionales:**
- El artículo 89 de la CPR dispone que la Corte Suprema conocerá, en pleno, del requerimiento de remoción de un Fiscal Regional, a requerimiento del Presidente de la República, de la Cámara de Diputados, o de diez de sus miembros, y el Fiscal Nacional, por incapacidad, mal comportamiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones. (Este es el mismo procedimiento que se sigue para la remoción del Fiscal Nacional).
  - En la reforma constitucional se incorpora al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial como sujeto pasivo del proceso de remoción.
  - Se agrega como causal de remoción de los Fiscales Regionales, debiendo ser invocada por el Fiscal Nacional, el incumplimiento grave y reiterado, de las instrucciones generales que hubiere dictado el Fiscal Nacional para la debida tramitación de las causas.

#### 4. Corolario

- La creación de una Fiscalía Supraterritorial es una propuesta que ha madurado con el tiempo y actualmente existe un amplio consenso sobre su necesidad y ventajas.
- En términos funcionales, el diseño propuesto en la reforma constitucional es pertinente, sin embargo, el diseño orgánico es inconsistente con el actual modelo institucional del Ministerio Público.
- El Fiscal Jefe Supraterritorial se asimila a un Fiscal Regional, y como tal, debió quedar sujeto al mismo estatuto jurídico de los FR, y no crearle un estatuto particular, y menos aún, establecerlo a nivel constitucional. El modelo propuesto crea una asimetría inexplicable.
- En efecto, el diseño del Ministerio Público consideró un modelo institucional en el que la autoridad central, el Fiscal Nacional, le corresponde generar la política de persecución penal y dictar instrucciones generales, y solo excepcionalmente puede asumir tareas de persecución penal. A su vez, los Fiscales Regionales, sujetos a la política general y a las instrucciones generales que dicta el Fiscal Nacional, gozan de autonomía e independencia en la gestión de sus Fiscalías, y de la misma autonomía e independencia gozan los fiscales adjuntos en el ámbitos de sus investigaciones particulares.
- Este diseño de autonomías e independencias funcionales y orgánicas son las que sustentan la autonomía constitucional del Ministerio Público. Asimismo, el modelo de nombramiento y remoción de los Fiscales Regionales también forman parte de la garantía de la autonomía e independencia de la organización.
- La propuesta orgánica del Fiscal Supraterritorial rompe con el modelo de autonomía e independencia del Ministerio Público, toda vez que se trata de un funcionario de exclusiva confianza del Fiscal Nacional, quien se mantiene en el cargo en tanto cuente con su confianza, y además, el Fiscal Nacional le puede impartir instrucciones particulares y directas respecto de cualquier investigación que esté a su cargo. Adicionalmente, lo deja sujeto al mismo sistema de remoción de los Fiscales Regionales.
- Adicionalmente en esta reforma se incorpora una causal particular para la remoción de los Fiscales Regionales, la que es invocada por el Fiscal Nacional, y es relativa al incumplimiento grave y reiterado de las mismas instrucciones dictadas por el Fiscal Nacional. A través de esta causal se pueden generar real o artificialmente expedientes de remoción.
- En definitiva, el diseño orgánico de la Fiscalía Supraterritorial y esta nueva causal de remoción de los Fiscales Regionales dan cuenta de una visión crítica del actual modelo descentralizado de funcionamiento del Ministerio Público, si esto es así, debe plantearse transparente, y generar un debate público e informado sobre esta materia.
- A través de una reforma, en la que existe consenso – crear la Fiscalía Supraterritorial- se está haciendo una reforma que termina con la autonomía e independencia interna del Ministerio Público, sin contar con una evaluación previa, un debate técnico y especialmente, se está haciendo subrepticamente.